

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 12

Cuaderno No. 07

Año 1806

No. de hojas útiles 2

Auto seguido por D. LUIS CUEVA, pidiendo se le conceda licencia para abrir una tienda de aguardientería en la calle de LAS MARVILLAS. Informó favorablemente D. JOAQUIN MANUEL COBO, Regidor de la ciudad.

Observaciones

Clasificación CABILDO

CA-602
Caj 25
Doc 163
f 2



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOYEN-
TOS Y SIETE.

L. mo.º

Quis Cueba como mejor proceda de
derecho pareseo ante V. E. y Digo: Ine-
notemiendo en el dia con q.º man-
nera mi familia he determinado
abrir una aguardienteria en la
calle de las Maravillas, mas como
no lo puedo verificar sin la pre-
via licencia de V. E. Por tanto
A. V. pido, y sup. se sirva concederme
la en forma de — Luis Cueba

Yo foyme el Sr. Rey. D. Juan Manuel Cobo.
Quima y Febrero 25.º de 1806

(Handwritten signatures and stamps)

Proveydo, y rubricado por los V. de A. como. Curildo. Juri-
sicia, y Regimiento de esta ciudad estando han estado
aud.ª pub.ª en la sala de su Ayuntamiento en el dia
de mañana

Ante mi

(Signature)
Nig. Ant. de ...
Ten. del M. del Excmo. Cav.ª

Enmo S.^a

Ciudad

Consideracion a que en esta Republica tienen
muy pocos Nativos sus Vecinos, y habitantes
para establecer su indispensable Subsisten-
cia, por falta de fabricas, y establecimientos
publicos, y hasta de Agricultura, pues esta
se verifica en la mayor parte afuera de Ve-
gozo. Exclavar; Soy de sentir que no se me
que por V.E. la licencia que solicita Luis
Cueba, para poner en la Calle que cita
la Aguardienteria o Botelleria, y si le
conceda; pues aun quando yo quiesiera oponerme
con el fin de evitar los desordenes que son
comunes en este País, en las casas de las
Casas, y Oficinas publicas tendria contra
mi, y mi dictamen la Resolucion contraria
que esta a f. 58 del Libro 26 de Cédulas
de fecha 16 de Enero de 1789 expedida
por esta superioridad en fuerza de la ju-
dicial oposicion que hizo el Pulpero Be-
negas para que Don Pedro Barena no
puciere Botelleria en su frontera, la que
sin embargo se puso

La misma decision se halla a favor de
las Chinganas, y Aguardienterias, y de los
que las decian poner a f. 183 del mismo Li-
bro fundadas en que Su Magestad, quiere
que en los Abatidos no se permitan monopos-
tios, y que sus Vasallos busquen su vida
libremente como consta al Capitulo 138.
delCodigo de Intendentes.

del Exmo. Cav. Ju^{do} y Regim. de esta Ciudad, quando haviendo
ac^{to} en la sala del Ayuntamiento en el dia de...

Ame m^o

M^o Fr. de Arana